

# Estatutos Sociales

Avista Colombia S.A.S. BIC  
NIT 900.871.479-5



VERSIÓN AL 2 DE MAYO DE 2023

## Tabla de contenido

ARTÍCULO 1°	3
ARTÍCULO 2°	3
Parágrafo 1°	3
Parágrafo 2°	4
Parágrafo 3°	4
ARTÍCULO 3°	5
ARTÍCULO 4°	5
ARTÍCULO 5°	5
ARTÍCULO 6°	6
ARTÍCULO 7°	6
ARTÍCULO 8°	6
ARTÍCULO 9°	7
ARTÍCULO 10°	8
Parágrafo 1°	8
Parágrafo 2°	8
ARTÍCULO 11°	8
ARTÍCULO 12°	8
ARTÍCULO 13°	10
ARTÍCULO 14°	10
ARTÍCULO 15°	10
ARTÍCULO 16°	11
ARTÍCULO 17°	11
Parágrafo 1°	11
Parágrafo 2°	11
Parágrafo 3°	11
Parágrafo 4°	11
Parágrafo 5°	11
ARTÍCULO 18°	12
Parágrafo 1°	12
Parágrafo 2°	12
Parágrafo 3°	13

ARTÍCULO 19°	14
ARTÍCULO 20°	14
ARTÍCULO 21°	14
ARTÍCULO 22°	15
Parágrafo 1°	15
Parágrafo 2°	15
Parágrafo 3°	15
Parágrafo 4°	15
Parágrafo 5°	16
ARTÍCULO 23°	16
ARTÍCULO 24°	16
ARTÍCULO 25°	16
ARTÍCULO 26°	18
ARTÍCULO 27°	19
ARTÍCULO 28°	19
ARTÍCULO 29°	20
ARTÍCULO 30°	21
ARTÍCULO 31°	21
Parágrafo 1°	21
Parágrafo 2°	22
Parágrafo 3°	22
Parágrafo 4°	22
Parágrafo 5°	22
ARTÍCULO 32°	22
ARTÍCULO 33°	23
ARTÍCULO 34°	23

## > ARTÍCULO 1º

### ESPECIE, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO SOCIAL:

La compañía que por este documento se constituye es una sociedad por acciones simplificada, de naturaleza comercial y, además, de beneficio e interés colectivo que se denominará AVISTA COLOMBIA S.A.S. BIC. Su domicilio principal es la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia. Con observancia de los requisitos legales y estatutarios, podrá cambiar de domicilio social y establecer sucursales dentro o fuera de él.

## > ARTÍCULO 2º

### OBJETO SOCIAL:

La sociedad podrá llevar a cabo cualquier actividad comercial o civil lícita, incluyendo, pero sin limitarse a, los actos que se citan a continuación: **a)** el otorgamiento de créditos a personas naturales o jurídicas e inversiones en sociedades comerciales y financieras; **b)** la realización de actividades de corretaje de crédito y de cualquier clase de negocios legalmente permitidos y asesorías en operaciones de compra y venta de cartera, títulos valores no inscritos en el registro nacional de valores e intermediarios, descuento de rentas y factoring en general; **c)** la realización de operaciones de compra y venta de cartera, títulos valores no inscritos en el registro nacional de valores e intermediarios, descuento de rentas futuras y factoring en general; **d)** el otorgamiento de créditos a terceros con recursos propios que tengan cualquier fuente de pago; **e)** actuar como mandataria de terceros en contratos destinados al pago de los créditos que estos han otorgado, con el fin específico de que una vez recaudados los recursos, estos sean entregados a sus propietarias; **f)** la realización de operaciones de reporte; **g)** otorgar u originar créditos, adquirir, negociar, enajenar; administrar, titularizar carteras de crédito de microcrédito, realizar operaciones de libranza y de consumo o de libre destinación y realizar operaciones de bolsa y; **h)** la prestación de servicios y realización de todas aquellas actividades realizadas con, o complementarias de todas las anteriores.

Además, al ser una sociedad de beneficio e interés colectivo, dentro de su objeto social se compromete a: **(i)** Adquirir bienes o contratar servicios de empresas de origen local o que pertenezcan a mujeres y minorías y a dar preferencia en la celebración de contratos a los proveedores de bienes y servicios que implementen normas equitativas y ambientales. **(ii)** Divulgar ante sus trabajadores los estados financieros de la sociedad y a expresar la misión de esta

en los diversos documentos de la empresa. (iii) Establecer una remuneración salarial razonable para sus trabajadores y analizar las diferencias salariales entre sus empleados mejor y peor remunerados para establecer estándares de equidad. (iv) Establecer subsidios para capacitar y desarrollar profesionalmente a sus trabajadores. (v) Brindar opciones de empleo que le permitan a los trabajadores tener flexibilidad en la jornada laboral y crear opciones de teletrabajo, sin afectar la remuneración de sus trabajadores. (vi) Efectuar anualmente auditorías ambientales sobre eficiencia en uso de energía, agua y desechos y divulgar los resultados al público en general y capacitar a sus empleados en la misión social y ambiental de la sociedad. (vii) Crear opciones de trabajo para la población estructuralmente desempleada, tales como los jóvenes en situación de riesgo, individuos sin hogar, reinsertados o personas que han salido de la cárcel.

**PARÁGRAFO 1º:** La sociedad se sujeta a la prohibición de realizar captaciones de dinero del público en forma masiva o habitual, de acuerdo con lo establecido en las normas financieras y cambiarias.

**PARÁGRAFO 2º:** La sociedad podrá garantizar y/o avalar las obligaciones crediticias que se contraten y/o sean contratadas para el fondeo de sus unidades de negocios y/o de sus productos, cuyo endeudamiento y/u obligaciones crediticias se contraigan por y a cargo de, se estructuren y/o implementen, a través de fideicomisos y/o patrimonios autónomos y sea que tales créditos se contraten directamente con entidades financieras autorizadas y/o a través del mecanismo de sindicación de créditos. Podrá igualmente garantizar y/o avalar obligaciones de sus filiales y/o subordinadas, en cuyo último caso requerirá de previa autorización del accionista único o de la Asamblea General de Accionistas según sea el caso, o de la junta directiva, con el voto favorable de la totalidad de sus miembros integrantes.

**PARÁGRAFO 3º:** En cumplimiento de su objeto social, la Sociedad podrá desarrollar sus actividades en el territorio nacional y en el exterior.

Adicionalmente, en desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá realizar todas las actividades que se requieran para la ejecución del mismo, incluyendo pero sin limitarse a: **a)** adquirir todos los activos fijos de carácter mueble o inmueble que sean necesarios para el desarrollo de los negocios sociales: gravar o limitar el dominio de sus activos fijos sean muebles o inmuebles, y enajenarlos cuando por razones de necesidad o conveniencia sea aconsejable su disposición; **b)** adquirir y usar nombres comerciales, logotipos, marcas y demás derechos de propiedad

industrial relacionados con las actividades desarrolladas por la sociedad y con los servicios a los que se extiende su giro. Si se trata de derechos de terceros, celebrar los respectivos contratos de adquisición, uso o concesión de propiedad industrial; **c)** concurrir a la constitución de otras empresas o sociedades, con o sin el carácter de filiales, o vincularse a empresas o sociedades ya existentes, mediante aportes en dinero, en bienes o servicios, incorporarlas o incorporarse a ellas, siempre que aquellas empresas o sociedades tengan por objeto la explotación de actividades similares o conexas a las que constituyen el objeto social o que de algún modo se relacionen directamente con sus servicios, bienes o actividades; **d)** tomar dinero en mutuo y celebrar toda clase de operaciones financieras, por activa o por pasiva, que le permitan obtener los fondos necesarios para el desarrollo de sus negocios; **e)** participar en licitaciones, convocatorias o concursos que abran entidades públicas o privadas, pudiendo celebrar los contratos que resulten como consecuencia de cita; así mismo podrá realizar uniones temporales o representación de personas o entidades; **f)** la sociedad establecerá las actividades, procedimientos y procesos pertinentes para que todas sus actividades se realicen de manera lícita; por tal motivo se pondrán en marcha los sistemas de administración de riesgos necesarios tendientes a evitar la financiación del terrorismo y lavado de activos, manteniendo siempre el origen lícito de todos sus recursos y; **g)** en general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que guarden relación de medio afín con el objeto social expresado y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de su existencia y de las actividades desarrolladas por la sociedad.

### > ARTÍCULO 3°

#### LAPSO SOCIAL:

La sociedad tendrá un término indefinido, sin perjuicio de que de que por voluntad de los accionistas se produzca la disolución anticipada de la compañía, por acuerdo aprobado por la Asamblea General de Accionistas, conforme a las leyes y a los estatutos.

### > ARTÍCULO 4°

#### CAPITAL Y ACCIONES:

El capital autorizado de la sociedad es de mil quinientos millones de pesos moneda legal colombiana (COP \$1.500.000.000), dividido en un millón quinientas mil (1.500.000) acciones de valor nominal unitario de mil pesos (COP \$1.000), acciones todas que son ordinarias, nominativas y de capital.

## > ARTÍCULO 5°

### CAPITAL ACCIONARIO - CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO:

Los accionistas han suscrito la suma de mil cuatrocientos siete millones ciento treinta y siete mil pesos (COP \$1.407.137.000) y han pagado, en dinero en efectivo, la suma de mil cien millones de pesos (COP \$1.100.000.000).

## ARTÍCULO 6°

### AUMENTO DE CAPITAL:

La Asamblea de Accionistas puede aumentar el capital autorizado por cualquiera de los medios legales.

## > ARTÍCULO 7°

### CAPITALIZACIÓN:

Igualmente, la Asamblea General de Accionistas puede convertir en capital social, susceptible de creación de nuevas acciones o de aumentar el valor nominal de las ya emitidas, cualquier reserva social de aquellas que se formen de acuerdo con lo previsto en estos estatutos, o el producto de primas obtenidas por colocación de acciones emitidas.

## > ARTÍCULO 8°

### COLOCACIÓN DE ACCIONES:

Corresponde a la Asamblea General de Accionistas la decisión de emitir acciones de la compañía. Para la colocación de acciones, bien sea de las ya creadas o de las que se emitieren en el curso de la vida social, la sociedad preferirá como suscriptores a quienes sean accionistas el día en que se comunique la oferta, y la misma se hará en forma proporcional al número de sus acciones. No obstante lo anterior, la Asamblea General de Accionistas podrá, mediante el voto favorable del setenta por ciento (70%) de las acciones representadas, modificar la regla anterior en casos particulares, estableciendo un sistema diferente de suscripción. Corresponde a la Asamblea General de Accionistas modificar en cada caso específico y determinado caso el régimen general de preferencia que tienen los accionistas para la suscripción de sus acciones y, por consiguiente, ordenar que la colocación se haga en proporción

distinta o en cabeza de terceros. El reglamento de colocación de acciones será elaborado por la Asamblea de Accionistas y contendrá las estipulaciones contempladas en el artículo 386 del Código de Comercio. Toda emisión de acciones podrá revocarse o modificarse por la Asamblea General de Accionistas, antes de que sean colocadas o suscritas, con sujeción a las exigencias prescritas en la ley o en los estatutos para su emisión.

### ARTÍCULO 9°

#### CALIDAD DE LAS ACCIONES:

Las acciones de la compañía son ordinarias, nominativas y de capital. La compañía puede crear y colocar cualquier otro tipo de acciones como acciones privilegiadas, acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto; acciones con dividendo fijo anual y acciones de pago. Para ello será necesario que las características respectivas de cada clase de acciones, sean aprobadas por la Asamblea General de Accionistas con el voto favorable de uno o varios accionistas que represente no menos del setenta y siete por ciento (77%) de las acciones suscritas con derecho a voto en el capital de la compañía. En el reglamento de colocación de acciones se regulará el derecho de preferencia a favor de todos los accionistas, con el fin de que puedan suscribirlas en proporción al número de acciones que cada uno posea el día de la oferta. Dicho reglamento será aprobado por la Asamblea con la mayoría exigida en este artículo. La disminución o supresión de los privilegios o preferencias concedidos a unas acciones deberá adoptarse con el voto favorable de accionistas que representen no menos del setenta y siete por ciento (77%) de las acciones suscritas con derecho a voto en el capital de la compañía, siempre que esta mayoría incluya en la misma proporción el voto favorable de los tenedores de tales acciones.

### › ARTÍCULO 10°

#### DERECHO DE PREFERENCIA:

Salvo decisión de la asamblea general de accionistas, aprobada mediante votación de uno o varios accionistas que representen cuando menos el setenta por ciento de las acciones presentes en la respectiva reunión, el reglamento de colocación preverá que las acciones se coloquen con sujeción al derecho de preferencia, de manera que cada accionista pueda suscribir un número de acciones proporcional a las que tenga en la fecha del aviso de oferta. El derecho de preferencia también será aplicable respecto de la emisión de cualquier otra



clase títulos, incluidos los bonos, los bonos obligatoriamente convertibles en acciones, las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, las acciones con dividendo fijo anual y las acciones privilegiadas.

**PARÁGRAFO 1º:** El derecho de preferencia a que se refiere este artículo, se aplicará también en hipótesis de transferencia universal de patrimonio, tales como liquidación, fusión y escisión en cualquiera de sus modalidades. Así mismo, existirá derecho de preferencia para la cesión de fracciones en el momento de la suscripción y para la cesión del derecho de suscripción preferente.

**PARÁGRAFO 2º:** No existirá derecho de retracto a favor de la sociedad.

### › ARTÍCULO 11º

#### EXPEDICIÓN DE TÍTULOS:

De las acciones se expedirá a cada accionista un título consolidado a menos que alguno prefiera títulos unitarios o parcialmente consolidados. No se expedirán títulos por fracciones de acciones. Los títulos se expedirán en series continuas con las firmas del representante legal y del secretario general, y en ellos se indicarán los derechos inherentes a ellas.

### › ARTÍCULO 12º

#### EMBARGO Y ACCIONES EN LITIGIO:

No podrán ser enajenadas las acciones cuya propiedad se litigue sin permiso del Juez que conozca del respectivo juicio, ni tampoco podrán serlo las acciones embargadas sin licencia del Juez y autorización de la parte actora. En consecuencia, la sociedad se abstendrá de registrar cualquier traspaso de tales acciones desde que se haya comunicado el embargo o la existencia de la litis, en su caso. En el evento de embargo de acciones, el propietario conservará los derechos de deliberar y votar en la Asamblea General, así como los demás propios de su calidad de accionista, salvo el de percibir los dividendos.

## › ARTÍCULO 13°

### DERECHO DE INSPECCIÓN E INFORMACIÓN:

Adicionalmente a los derechos de inspección consagrados en las leyes aplicables, todo accionista de la compañía tendrá, cada uno de manera individual, el derecho de inspeccionar los libros y papeles de la compañía en los términos de este artículo, siempre y cuando sea en horas hábiles y no interfiera con el normal desarrollo del negocio de la compañía. Para estos efectos, el accionista interesado en conocer la información antes mencionada, enviará una notificación al gerente de la compañía con al menos cinco (5) días hábiles de anticipación al día hábil en que tiene intención de ejercer el derecho de inspección, salvo cuando la inspección sea con motivo de la convocatoria a una reunión de la asamblea general de accionistas, evento en el cual podrá realizar la visita dentro del término que transcurra entre la recepción de la convocatoria y la fecha de la reunión. En todo caso, durante el ejercicio del derecho de inspección aquí estipulado, cualquier costo asociado a tal ejercicio deberá ser asumido por quien realice la visita. En ejercicio de este derecho de inspección, el accionista respectivo podrá solicitar (i) información sobre el estado del negocio, y demás actividades relacionadas con la compañía, la cual deberá ser recopilada y suministrada por el Gerente y (ii) la preparación y entrega de informes razonables sobre estos asuntos. En todo caso, es entendido que (x) si la compañía debe entregar información, ésta tendrá un plazo razonable para recopilar y preparar la información que deberá ser veraz y precisa; (y) cualquier costo asociado a recopilar y preparar la información solicitada deberá ser cubierto por quien solicite la información y (z) si la información requerida está sujeta a obligaciones de confidencialidad, entonces dicha información será suministrada eliminando u ocultando la información confidencial. Este derecho de inspección deberá ser honrado en los términos de este artículo por la compañía y sus administradores.

**PARÁGRAFO:** Un accionista o grupo de accionistas que representen al menos un cinco por ciento (5%) del capital podrá solicitar la realización de auditorías especializadas sobre materias distintas a las auditadas por el Revisor Fiscal de la sociedad.

### > ARTÍCULO 14°

#### DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN:

La dirección de la sociedad estará en cabeza de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, así como la administración y gobierno estará en cabeza de ésta última; el giro ordinario de los negocios estará en cabeza del Gerente y de la alta gerencia, quienes tendrán las funciones designadas por la ley y aquellas contenidas en los Estatutos Sociales y demás políticas internas de la sociedad.

### > ARTÍCULO 15°

#### ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS:

La asamblea general de accionistas la integran los accionistas de la sociedad, reunidos con arreglo a las disposiciones sobre convocatoria, quórum, mayorías y demás condiciones previstas en estos estatutos y en la ley. La asamblea general de accionistas tendrá, además de las funciones previstas en el artículo 420 del Código de Comercio, las contenidas en los presentes estatutos y en cualquier otra norma legal vigente. La asamblea será presidida por el representante legal y en caso de ausencia de éste, por la persona designada por el o los accionistas que asistan. Los accionistas podrán participar en las reuniones de la asamblea, directamente o por medio de un poder conferido a favor de cualquier persona natural o jurídica, incluido el representante legal o cualquier otro individuo, aunque ostente la calidad de empleado o administrador de la sociedad.

### > ARTÍCULO 16°

#### FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS:

La Asamblea de Accionistas tendrá las siguientes funciones exclusivas e indelegables: **1.-** Nombrar a la Junta Directiva y aprobar la política general de remuneración de ésta; **2.-** Aprobar la política de sucesión de la Junta Directiva; **3.-** Nombrar al Revisor Fiscal; **4.-** Examinar, aprobar o improbar y fenecer, las cuentas que le presenten cada año la Junta Directiva y la gerencia, lo mismo que el balance practicado en el cierre contable que se realizará en diciembre de cada año. **5.-** Disponer qué reservas deben hacerse además de la legal, bien sea sujetándose a los proyectos que al respecto presente la Junta Directiva, o modificándolos en lo que considere pertinente, todo con sujeción a las normas legales. **6.-** Reformar los estatutos sociales; **7.-** Decretar la prórroga o disolución extraordinaria de la sociedad, lo mismo que su transformación, fusión, escisión o

segregación (escisión impropia). Ésta última solo podrá ser analizada y aprobada por la Asamblea General de Accionistas cuando este punto haya sido incluido expresamente en la convocatoria de la reunión respectiva; 8.- Aprobar la adquisición, venta o gravamen de activos estratégicos que a juicio de la Junta Directiva resulten esenciales para el desarrollo de la actividad, o cuando, en la práctica, estas operaciones puedan devenir en una modificación efectiva del objeto social de la sociedad.

### › ARTÍCULO 17º

#### REUNIONES:

Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias. La convocatoria para unas y otras se hará por medio de comunicación escrita dirigida a cada accionista, con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles anteriores a la reunión, término durante el cual los accionistas podrán ejercer el derecho de inspección en el domicilio social.

**PARÁGRAFO 1º:** Los accionistas podrán renunciar a su derecho a ser convocados a una reunión determinada de la Asamblea, mediante comunicación escrita enviada al representante legal de la sociedad, antes o después de la sesión correspondiente o verbalmente durante la sesión. Los accionistas también podrán renunciar al derecho de inspección previsto en este artículo.

**PARÁGRAFO 2º:** Aunque no hubieren sido convocados a la Asamblea, se entenderá que los accionistas que asistan a la reunión correspondiente, han renunciado al derecho a ser convocados, a menos que manifiesten su inconformidad con la falta de convocatoria antes que la reunión se lleve a cabo.

**PARÁGRAFO 3º:** Podrá haber reuniones no presenciales de Asamblea de Accionistas cuando por cualquier medio todos los asociados puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. Deberá documentarse la prueba de ellas, tales como fax, grabación magnetofónica o cualquier otro medio idóneo.

**PARÁGRAFO 4º:** Podrán tomarse las decisiones de la Asamblea de Accionistas cuando por escrito, todos los asociados expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de las acciones en circulación. Si los asociados hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un (1) mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El representante legal informará a los asociados el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

**PARÁGRAFO 5°:** Las reuniones de la Asamblea podrán realizarse en el domicilio social o por fuera de él, aunque no esté presente el quórum universal.

**PARÁGRAFO 6°:** Los accionistas tendrán el derecho a solicitar con una antelación mínima de tres (3) días hábiles anteriores a la respectiva reunión, la información o aclaraciones que estimen pertinentes, a través de los canales tradicionales y/o, cuando proceda, de las nuevas tecnologías, o a formular por escrito las preguntas que estimen necesarias en relación con los asuntos comprendidos en el orden del día, la documentación recibida o sobre la información pública facilitada por la sociedad. La información solicitada podrá denegarse si, de acuerdo con los procedimientos internos, puede calificarse como: **i)** irrazonable; **ii)** irrelevante para conocer la marcha o los intereses de la sociedad; **iii)** confidencial, lo que incluirá la información privilegiada en el ámbito del mercado de valores, los secretos industriales, las operaciones en curso cuyo buen fin para la compañía dependa sustancialmente del secreto de su negociación; y **iv)** otras cuya divulgación pongan en inminente y grave peligro la competitividad de la misma. Cuando la respuesta facilitada a un accionista pueda ponerlo en ventaja, se deberá garantizar el acceso a dicha respuesta a los demás accionistas de manera concomitante, de acuerdo con los mecanismos establecidos para el efecto, y en las mismas condiciones.

## > ARTÍCULO 18°

### QUORUM Y MAYORIAS:

La Asamblea sólo podrá deliberar válidamente si está presente un número plural de accionistas que representen al menos la mitad más una de las acciones con derecho a voto en el capital de la compañía. Si, convocada una reunión de la Asamblea, no se configura el quórum deliberatorio, los accionistas presentes tomarán las medidas necesarias para que se cite, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha originalmente programada para la reunión, una segunda reunión, la cual podrá deliberar válidamente si está presente un número de acciones que representen al menos la mitad más una de las acciones con derecho a voto en el capital de la compañía.

**PARÁGRAFO 1°:** Las decisiones se tomarán por la mayoría simple (mitad más una) de las acciones con derecho a voto presentes en la respectiva reunión, salvo por las decisiones que requieran de mayorías especiales señaladas en la ley, las cuales serán tomadas con las mayorías especiales allí señaladas.

**PARÁGRAFO 2º:** Aún si las Leyes aplicables establecen una mayoría especial inferior a la aquí establecida, las decisiones referentes a las siguientes materias deberán ser aprobadas con el voto favorable de mínimo el ochenta y uno por ciento (81%) de las acciones con derecho a voto en el capital de la compañía: **a)** la aprobación de cualquier reforma de los estatutos sociales que produzcan como efecto la violación de las disposiciones de acuerdos de accionistas que estos llegaren a suscribir, incluyendo cualquier reforma que tenga por objeto crear, suprimir o modificar los órganos de gobierno de la compañía, así como sus atribuciones, o que de otra manera tenga como objeto o efecto modificar la estructura organizacional de la compañía; **b)** la disolución, liquidación, o promoción de procesos regulados por la Ley 1116 de 2006 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, o de procedimientos similares; **c)** la modificación de cualquier tipo de derecho que confieran las acciones de la compañía a sus tenedores; **d)** la creación de nuevos tipos de acciones diferentes de (A) acciones ordinarias y/o de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, o de acciones privilegiadas, y (B) que confieran a sus tenedores derechos de voto mayores a los que tengan los tenedores de las acciones ordinarias; incluyendo, pero sin limitarse a, acciones de voto múltiple; **e)** la modificación a la estructura de elección y/o remoción del gerente de la compañía; **f)** la fusión, escisión, o consolidación con cualquier persona natural o jurídica, o la venta, enajenación o transferencia de todos los activos o sustancialmente todos los activos de la compañía; **g)** la no repartición de las utilidades de la compañía en uno o más ejercicios sociales.

**PARÁGRAFO 3º:** Aún si las leyes aplicables establecen una mayoría especial inferior a la aquí establecida, las decisiones referentes a las siguientes materias deberán ser aprobadas con el voto favorable de mínimo el setenta y siete por ciento (77%) de las acciones con derecho a voto en el capital de la compañía: **a)** la emisión, colocación y/u oferta de acciones (trátese de acciones ordinarias, privilegiadas, con dividendo preferencial y sin derecho a voto, de voto múltiple, de pago o de cualquier otra naturaleza) representativas del capital de la compañía, o de derechos representativos de dichas acciones (incluyendo a opciones, warrants u otros derechos similares), así como la fijación del precio por acción para dicha operación, con o sin sujeción al derecho de preferencia; bajo el entendido que si la creación de un tipo de acciones requiere de la mayoría establecida en el parágrafo 2º de este artículo, antes de poder ser emitidas, colocadas u ofrecidas, dicho tipo de acciones deberá haber sido creado con el voto favorable de dicha mayoría; **b)** la creación de reservas estatutarias; **c)** la adquisición de acciones, bonos convertibles en acciones, cuotas o partes de interés del capital social de cualquier otra persona jurídica, o de otro tipo de entidad, incluyendo patrimonios autónomos; **d)** el otorgamiento de créditos a, o la inversión en bonos, papeles comerciales o cualquier otro instrumento de contenido crediticio emitido por cualquier persona que en una o varias

operaciones simultáneas representen una inversión superior al 15% de los activos totales de la compañía; e) cualquier aspecto referente al establecimiento y modificaciones posteriores de la Política de Dividendos; f) la declaración, reserva o pago de cualquier dividendo o cualquier distribución (en dinero o en especie) respecto de las acciones de la compañía en condiciones diferentes a las establecidas en los estatutos o en acuerdos de accionistas que estos llegaren a suscribir; g) la ejecución de cualquier operación de endeudamiento de la compañía que exceda del 25% del valor total de los pasivos de la compañía, a través de una sola operación o de varias operaciones simultáneas; h) la compra, venta, disposición de, o la constitución de gravámenes sobre activos de la compañía cuyo valor o valor garantizado exceda del 25% de los activos totales de la compañía, a través de una sola operación o de varias operaciones simultáneas; i) la compra o readquisición de las acciones de la compañía; j) la capitalización de créditos, deuda o pasivos a cargo de la compañía mediante la emisión de cualquier tipo de acciones de la compañía; k) la elección y/o remoción del Revisor Fiscal; l) la delegación en la Junta Directiva o el Gerente de aquellas funciones cuya delegación no esté prohibida por la Ley y que no esté específicamente asignada a otro órgano social (incluyendo la Asamblea de Accionistas) en los Estatutos Sociales; m) la oposición al ingreso de un tercero como accionista de la compañía; y n) la celebración de operaciones, contratos y transacciones con cualquier accionista o afiliada de un accionista, o cualquier modificación a dichas operaciones, contratos y transacciones.

### › ARTÍCULO 19º

#### REUNIONES ORDINARIAS:

La reunión ordinaria de la Asamblea se efectuará anualmente en el curso de los tres (3) primeros meses del año, a más tardar el 31 de marzo, con el objeto de examinar la situación de la Sociedad, designar a los administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la Compañía, considerar las cuentas y el balance del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social. La convocatoria para las asambleas ordinarias o extraordinarias se realizará con al menos 5 días hábiles de anterioridad.

## › ARTÍCULO 20°

### JUNTA DIRECTIVA:

La sociedad tendrá una Junta Directiva que estará integrada por cinco (5) miembros, de los cuales cuando menos dos de ellos deberán ser independientes, en los términos del párrafo 2 del artículo 44 de la Ley 964 de 2005, o de las normas que la adicionen o modifiquen. Cada miembro principal podrá tener un miembro suplente. Los suplentes de los miembros principales que sean independientes, deberán tener también tal calidad. Los miembros de la Junta Directiva, sean principales o suplentes, serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas y deberán contar con suficiente trayectoria profesional, formación académica y experiencia, para el mejor desarrollo de sus funciones. Los miembros de la Junta Directiva durarán en el ejercicio de sus funciones por el término de un (1) año, contado a partir del momento en que sean elegidos por la Asamblea, y podrán ser reelegidos indefinidamente y libremente removidos.

## › ARTÍCULO 21°

### REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:

La Junta Directiva se reunirá por lo menos una (1) vez cada dos (2) meses, pero en todo caso, se deberán llevar a cabo al menos ocho (8) reuniones ordinarias cada año. Con todo, la Junta Directiva podrá ser convocada en cualquier tiempo por solicitud de cualquiera de sus miembros, por el representante legal o por el Revisor Fiscal. La convocatoria se efectuará por los mismos medios establecidos para citar la Asamblea General de Accionistas

## › ARTÍCULO 22°

### QUÓRUM:

Habrá quórum para las reuniones de la Junta Directiva con la asistencia de cinco (5) de sus miembros. La ausencia de un miembro principal se podrá cubrir con la comparecencia de su suplente.

**PARÁGRAFO 1°:** Podrá haber reuniones no presenciales de Junta Directiva cuando por cualquier medio todos los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. En este evento de reuniones no presenciales se regularán por lo establecido en el artículo 19 de la ley 1258.



**PARÁGRAFO 2º:** Podrán tomarse las decisiones de la Junta Directiva cuando por escrito, todos los miembros de ésta expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de los miembros de Junta Directiva. Si los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El representante legal informará a los miembros de Junta Directiva el sentido de la decisión, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

**PARÁGRAFO 3º:** En los casos de reuniones no presenciales y de voto por escrito, las actas correspondientes deberán elevarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en el que se concluyó la decisión. Las actas serán suscritas por el representante legal y por el secretario general. A falta de este último, serán firmadas por alguno de los miembros de Junta Directiva.

**PARÁGRAFO 4º:** Serán ineficaces las decisiones adoptadas conforme a los casos anteriores, cuando alguno de los miembros de Junta Directiva no participe en la comunicación simultánea o sucesiva, o cuando alguno de ellos no exprese el sentido de su voto o se exceda del término de un mes allí señalado.

**PARÁGRAFO 5º:** Si una proposición sometida a la Junta Directiva no es aprobada por no obtener la mayoría necesaria o por falta del quórum requerido para poder deliberar habiendo convocado válidamente la reunión de Junta Directiva, cualquier accionista podrá solicitar que se convoque una reunión de la Asamblea de Accionistas para que decida sobre dicha proposición. La decisión así sometida a la Asamblea de Accionistas sólo podrá ser aprobada si cuenta con el voto favorable de la mayoría establecida en el parágrafo 3º del artículo 18º de los estatutos sociales.

## › ARTÍCULO 23º

### PRESIDENCIA:

La Junta Directiva tendrá en todas sus sesiones un presidente, nombrado por la Junta Directiva, el cual no percibirá remuneración adicional alguna por ejercer dicho cargo de Presidente. El Presidente podrá convocar a la Junta Directiva y podrá solicitar a los miembros de la Junta Directiva el estudio de la suspensión de las reuniones o mociones de orden para lograr el consenso. El presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes funciones: **a)** Asegurar que la Junta Directiva fije e implemente eficientemente la dirección estratégica de la sociedad. **b)** Impulsar la acción de gobierno de la sociedad, actuando como enlace entre los accionistas y la Junta Directiva. **c)** Coordinar y planificar el

funcionamiento de la Junta Directiva mediante el establecimiento de un plan anual de trabajo basado en las funciones asignadas. **d)** Realizar la convocatoria de las reuniones, directamente o por medio del Secretario de la Junta Directiva. **e)** Preparar el orden del día de las reuniones, en coordinación con el gerente de la sociedad, el Secretario de la Junta Directiva y los demás miembros. **f)** Velar por la entrega, en tiempo y forma, de la información a los miembros de Junta Directiva, directamente o por medio del Secretario de la Junta Directiva. **g)** Presidir las reuniones y manejar los debates. **h)** Velar por la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva y efectuar el seguimiento de sus encargos y decisiones. **i)** Monitorear la participación activa de los miembros de la Junta Directiva. **j)** Liderar el proceso de evaluación anual de la Junta Directiva y los Comités de esta, excepto su propia evaluación.

### › ARTÍCULO 24°

#### LIBRO DE ACTAS:

De todas las reuniones, deliberaciones y resoluciones, acuerdos y decisiones de la Junta Directiva se dejará constancia en el "Libro de Actas" y éstas deberán ser firmadas por el presidente y por el secretario.

### › ARTÍCULO 25°

#### FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:

La Junta Directiva es la encargada de la administración o gobierno de la sociedad, concentrando su actividad en las funciones generales de estrategia, supervisión, gobierno y control, y delegando en el gerente y en la alta gerencia el manejo del giro ordinario de los negocios. Son funciones de la Junta Directiva de la compañía las siguientes, las cuales no podrán ser delegables al gerente ni a la alta gerencia, salvo aquellas que expresamente se indiquen como delegables en estos: **a)** Establecer reglamentos de carácter general sobre la política que debe seguir la compañía en las siguientes materias: sistemas de trabajo y división del mismo, procedimiento para la provisión de los cargos previstos, regulación de remuneraciones y prestaciones sociales, y del manejo que en cuestiones de esta índole deba observarse; operación y dirección financiera y fiscal; métodos sobre compra de maquinaria y equipo; fijación de la política de precios de venta para los bienes y servicios; y, en general, todo lo relativo con sistemas de distribución de los mismos, incluyendo normas sobre otorgamiento de créditos, plazos, descuentos, contratación de seguros y de asesorías, y similares. Esta función es delegable en el gerente y en la alta gerencia. **b)** Determinar las normas que han de servir para la organización de la contabilidad de la compañía, siguiendo al

efecto las bases indicadas por la ley y la técnica contable. Además, realizar la supervisión sobre la integridad y confiabilidad de los sistemas contables y de información interna con base, entre otros, en los informes de auditoría interna y de los representantes legales. **c)** Convocar a las Asambleas Generales de Accionistas a sesiones extraordinarias cuando lo solicite un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del número total de acciones suscritas. En este último caso la convocatoria será hecha dentro de los tres (3) días siguientes a aquel en que se le solicite por escrito, siguiendo las demás reglas de citación. **d)** Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias, un informe detallado sobre la situación económica y financiera de la sociedad, y sobre las reformas o innovaciones que crea conveniente adoptar para el desarrollo de los negocios sociales, junto con un proyecto de distribución de utilidades o sobre cancelación de pérdidas y formación de reservas ocasionales, si así lo estimare. Dicho informe deberá contener, además de los datos contables y estadísticos pertinentes, los que contempla el numeral 3 del artículo 446 del Código de Comercio. **e)** Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en asocio del Gerente, el balance de la compañía del cierre contable, el cual deberá ir acompañado de los documentos de que trata el artículo 446 del Código de Comercio. **f)** Conocer sobre las excusas y licencias de los empleados nombrados por la Asamblea General de Accionistas, con excepción de las del Revisor Fiscal, e informar al respecto a dicha Asamblea en la próxima reunión, velando porque los suplentes reemplacen a los principales. **g)** Examinar cuando lo considere pertinente, por sí o por medio de una comisión, los libros de actas y de cuentas, los documentos y la caja de la compañía. Esta función es delegable en el gerente y en la alta gerencia. **h)** Decretar el establecimiento de sucursales, dependencias y agencias de aquellas a que se refiere el Artículo 264 del Código de Comercio, dentro y fuera del país. **i)** Ejecutar los decretos de la Asamblea General de Accionistas y sus propios acuerdos y cuidar del estricto cumplimiento de todas las disposiciones estatutarias y de las que se dicten en el futuro para el buen servicio de la empresa. Esta función es delegable en el gerente y en la alta gerencia. **j)** Decretar bonificaciones y gratificaciones al personal de trabajadores de la compañía. Esta función es delegable en el gerente y en la alta gerencia. **k)** Nombrar al Gerente de la compañía y/o a sus suplentes y establecer su remuneración, evaluación y remoción. **l)** Fijar las bases sobre las cuales puede el gerente formalizar los contratos para los cuales requiere autorización. **m)** Ejercer las atribuciones que le delegue la Asamblea General de Accionistas y delegar, a su turno, en el gerente, las funciones que fueren delegables por su naturaleza o porque la ley lo permita. **n)** Decidir sobre impuestos indirectos. **o)** Elaborar el reglamento de colocación de acciones. Dicho reglamento no se requerirá en los casos en que se decrete un dividendo en acciones, o en que todos los accionistas a prorrata aprueben simultáneamente suscribir acciones. **p)** La aprobación de la política de remuneración, sistemas retributivos, esquema salarial y evaluación

del gerente y de la alta gerencia, la cual debe estar atada al cumplimiento de objetivos a largo plazo y a los niveles de riesgo asumidos, así como sus cláusulas de indemnización. **q)** La modificación a los esquemas de compensación fija o variable de los empleados de la compañía diferentes al Gerente y a la alta gerencia que en conjunto produzca un efecto superior a doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes en un año calendario (200 SMLMV). **r)** La celebración o modificación de contratos o licencias respecto a la propiedad intelectual de la compañía, o la terminación o caducidad de los derechos y licencias de uso de cualquier propiedad intelectual que tenga la Compañía. **s)** La definición de la estructura de la sociedad y la creación y modificación de cargos directivos de la compañía. **t)** La aprobación de las políticas de sucesión de la alta gerencia. **u)** El nombramiento, a propuesta del gerente de la sociedad, de los miembros de la alta gerencia y, en algunos supuestos, su destitución. **v)** Decidir sobre el mecanismo a ser implementado en orden a arreglar cualquier disputa o litigio que surja y afecte a la compañía frente a terceros, cuando las pretensiones de la misma superen los cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes. **w)** Aprobar y hacer seguimiento periódico del plan estratégico, el plan de negocios, objetivos de gestión y los presupuestos anuales de la sociedad. **x)** La aprobación de los lineamientos o políticas financieras y de inversión de la sociedad. **y)** La aprobación de las inversiones, desinversiones u operaciones de todo tipo que por su cuantía y/o características puedan calificarse como estratégicas o que afectan activos o pasivos estratégicos de la sociedad, salvo que la aprobación de este tipo de operaciones haya quedado reservada a la Asamblea General de Accionistas, en cuyo caso, la función de la Junta Directiva se limita a la propuesta y justificación de la operación. **z)** La aprobación de la política de gobierno corporativo. **(aa)** La aprobación del informe anual de gobierno corporativo. **(bb)** La aprobación de la política de información y comunicación con los distintos tipos de accionistas, los mercados, grupos de interés y la opinión pública en general. **(cc)** La aprobación de la política de riesgos y el conocimiento y monitoreo periódico de los principales riesgos de la sociedad, incluidos los asumidos en operaciones fuera de balance. **(dd)** La aprobación, la implantación y seguimiento de los sistemas de control interno adecuados, incluyendo las operaciones con empresas off shore, que deberán hacerse de conformidad con los procedimientos, sistemas de control de riesgos y alarmas que hubiera aprobado la misma Junta Directiva. **(ee)** La propuesta sobre las políticas de sucesión de la Junta Directiva para su aprobación por parte de la Asamblea General de Accionistas. **(ff)** La aprobación de las políticas relacionadas con los sistemas de denuncias anónimas o “whistleblowers”. **(gg)** En general, la aprobación y, cuando corresponda, la propuesta a la Asamblea General de Accionistas de las restantes políticas que la sociedad estime necesarias. **(hh)** La creación de los comités de la Junta Directiva tales como Auditoría, Riesgos, Nombramientos y Remuneraciones y Gobierno Corporativo, así como la aprobación de los reglamentos internos de

funcionamiento de estos comités. (ii) La propuesta a la Asamblea General de Accionistas de la política de remuneración de la Junta Directiva. (jj) La propuesta a la Asamblea General de Accionistas de la política en materia de recompra de acciones propias. (kk) La propuesta a la Asamblea General de Accionistas para la contratación del Revisor Fiscal, previo el análisis de su experiencia y disponibilidad de tiempo y recursos humanos y técnicos necesarios para desarrollar su labor. (ll) La constitución o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga, que por su complejidad pongan en riesgo la transparencia de la sociedad. (mm) El conocimiento y administración de los conflictos de interés entre la sociedad y los accionistas, miembros de la Junta Directiva y la alta gerencia. (nn) El conocimiento y, en caso de impacto material, la aprobación de las operaciones que la sociedad realiza con accionistas controlantes o significativos, definidos de acuerdo con la estructura de propiedad de la sociedad, o representados en la Junta Directiva; con los miembros de la Junta Directiva y otros administradores o con personas a ellos vinculadas (operaciones con partes vinculadas) (oo) Organizar el proceso de evaluación anual de la Junta Directiva, tanto como órgano colegiado de administración como de sus miembros individualmente considerados, de acuerdo con metodologías comúnmente aceptadas de autoevaluación o evaluación que pueden considerar la participación de asesores externos. (pp) Actuar como enlace entre la sociedad y sus accionistas, creando los mecanismos adecuados para suministrar información veraz y oportuna sobre la marcha de la sociedad. (qq) La supervisión de la información, financiera y no financiera, que en el marco de las políticas de información y comunicación la sociedad debe hacer pública periódicamente. (rr) La supervisión de la independencia y eficiencia de la función de auditoría interna. (ss) La supervisión de la eficiencia de las prácticas de gobierno corporativo implementadas, y el nivel de cumplimiento de las normas éticas y de conducta adoptadas por la sociedad. (tt) El control periódico del desempeño de la sociedad y del giro ordinario de los negocios, así como conocer la evaluación del desempeño de los miembros de la alta gerencia. (uu) Velar porque el proceso de proposición y elección de los miembros de la Junta Directiva se efectúe de acuerdo con las formalidades previstas por la sociedad. (vv) Ejercer las demás atribuciones que le encomiendan estos estatutos o que por naturaleza le corresponden.

**PARÁGRAFO:** Se presumirá que la Junta Directiva tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y para tomar determinaciones necesarias en orden a que la sociedad cumpla sus fines.

## › ARTÍCULO 25A°

### COMITÉ DE AUDITORÍA:

La sociedad tendrá un Comité de Auditoría como uno de los comités de apoyo a la Junta Directiva, cuyo objeto será supervisar y evaluar la ejecución y cumplimiento del plan anual de auditoría interna. Así mismo, supervisará y evaluará el sistema de control interno de la sociedad, y apoyará y asesorará a la Junta Directiva y a la alta gerencia en la supervisión, análisis y seguimiento de los procedimientos en materia de control interno y análisis de estados financieros. Además, deberá cumplir con las funciones que le corresponden conforme a la ley, estos Estatutos, el Código de Gobierno Corporativo de la sociedad y el reglamento del Comité de Auditoría.

El Comité de Auditoría tendrá dentro de sus funciones las siguientes, sin perjuicio de que la Junta Directiva le delegue otras:

- a. Velar porque la preparación, presentación y revelación de la información financiera, en especial los estados financieros parciales y de fin del ejercicio, se ajusten a lo dispuesto en las normas aplicables y criterios contables vigentes.
- b. Recibir el informe final de Revisoría Fiscal previo a ser sometido a consideración de la Junta Directiva. Cuando sea el caso, presentar ante la Asamblea General de Accionistas las salvedades y discrepancias identificadas por el Revisor Fiscal, así como el criterio de la Junta Directiva y las acciones a seguir para solventar la situación.
- c. Proponer a la Junta Directiva la estructura, procedimientos y metodologías necesarias para consolidar el sistema de control interno de la sociedad y evaluar su funcionamiento; incluyendo:
  - (i) Aprobar el plan anual de trabajo de los responsables de la verificación de controles internos, entendiendo por esto el área de auditoría interna o aquella que cumpla sus funciones al interior de la sociedad.
  - (ii) Supervisar las funciones y actividades de los responsables de la verificación de controles internos, con el objeto de garantizar su independencia y objetividad en relación con las actividades que audita y verificar si el alcance de su labor satisface las necesidades de control de la sociedad.
  - (iii) Proponer a la Junta Directiva la selección, nombramiento, retribución, reelección y cese del responsable de auditoría interna, en el caso que por disposición de la Junta Directiva, dicha área se considere necesaria al interior de la sociedad; así como proponer a la Junta Directiva el marco de actuación de dicho órgano con los responsables de la verificación de los controles internos o de quien asume funciones de auditoría interna.
  - (iv) Proponer a la Junta Directiva los candidatos y las condiciones de contratación para la designación del Revisor Fiscal que serán sometidos a consideración de la Asamblea General de Accionistas.
  - (v) Las demás funciones que la Junta Directiva le asigne al Comité, por considerarlas necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Comité o para el fortalecimiento y mejora del sistema de control interno de la sociedad.

Los miembros del Comité de Auditoría serán elegidos por la Junta Directiva, pero en todo caso se integrará con por lo menos tres (3) miembros de la Junta Directiva incluyendo, al menos, uno de sus miembros independientes. El presidente del Comité deberá ser uno de los miembros independientes de la Junta Directiva, o podrá ser elegido por el Comité entre los miembros independientes si hubiere más de uno. Los miembros del Comité deberán contar con adecuada experiencia para cumplir a cabalidad con las funciones que corresponden al mismo.

Las decisiones dentro del Comité se adoptarán por mayoría simple. El Comité de Auditoría contará con la presencia del Revisor Fiscal de la sociedad, quien asistirá como invitado permanente con derecho a voz pero sin voto.

El Comité de Auditoría deberá reunirse por lo menos cada tres (3) meses y sus decisiones deberán constar en actas. En lo demás, el funcionamiento del Comité de Auditoría se regirá por las disposiciones del Código de Gobierno Corporativo de la sociedad y por el reglamento que se podrá dar el mismo Comité.

### › ARTÍCULO 26°

#### ADMINISTRACIÓN - GERENTE:

El gerente ejercerá la representación legal de la compañía de conformidad con la ley aplicable y los estatutos sociales, ejercerá las funciones propias del giro ordinario de los negocios y reportará a la Junta Directiva, y los demás ejecutivos y directivos de la compañía reportarán a dicho Gerente. El gerente principal será reemplazado en sus faltas temporales y/o absolutas por gerentes suplentes.

En el evento en que tanto el cargo de gerente como el de su(s) suplente(s) estén vacantes y mientras se surte el procedimiento descrito anteriormente, la Junta Directiva designará por mayoría simple a un funcionario del segundo nivel de la compañía para que ejerza transitoriamente el cargo hasta que se designe al gerente y/o a su(s) suplente(s).

La Junta Directiva tendrá la facultad de fijar las cuantías y asuntos en los cuales el gerente podrá celebrar y ejecutar actos y contratos en nombre y por cuenta de la sociedad.



### › ARTÍCULO 27°

#### FUNCIONES DEL GERENTE:

1) Celebrar actos y contratos en ejercicio del objeto social. 2) Ejecutar y celebrar todas las relaciones laborales de la compañía. 3) Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente ante los asociados, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas pudiendo nombrar mandatarios para que lo representen, cuando fuere el caso. 4) ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva. 5) presentar a la Junta Directiva las cuentas, estado de situación financiera, estado de pérdidas y ganancias, e informes, proponiendo a la vez la distribución de utilidades a los Accionistas. 6) constituir apoderados judiciales y extrajudiciales previa autorización de la Junta Directiva. 7) Celebrar operaciones bancarias. 8) Cuidar la recaudación e inversión de los fondos de la compañía. 9) velar porque los empleados de la compañía cumplan estrictamente sus deberes. 10) Nombrar y remover a los empleados de la Compañía, distintos de los gerentes de las áreas que reporten directamente a él, así como hacer propuestas a la Junta Directiva en relación con las políticas de salarios de los empleados de la Compañía. 11) Celebrar dentro del objeto social de la sociedad, todo tipo de contratos civiles, mercantiles y administrativos, salvo aquellos actos que de conformidad con los Estatutos Sociales y requieran de la autorización de la Asamblea de Accionistas o de la Junta Directiva. 12) Las demás funciones designadas por la ley o por la Junta Directiva o por la Asamblea de Accionistas.

### › ARTÍCULO 27A°

#### OBLIGACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE PRÁCTICAS ADOPTADAS DEL CÓDIGO PAÍS:

La sociedad, sus miembros de Junta Directiva, el gerente y demás administradores y, en general, todos sus trabajadores, se encuentran obligados a cumplir las recomendaciones del Código País que voluntariamente haya adoptado la sociedad en el Reporte de Implementación de Mejores Prácticas Corporativas que presente cada año que le corresponda hacerlo.



## › ARTÍCULO 28º

### REVISOR FISCAL:

La sociedad no estará obligada a tener un revisor fiscal salvo que por exigencia de la ley se tenga que proveer. En caso de ser necesario, o de que la Asamblea de Accionistas decida que la sociedad tenga un revisor fiscal, el Revisor Fiscal y su suplente serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas para períodos de un (1) año, pero como mandatarios que son de la colectividad de los accionistas pueden ser removidos en cualquier tiempo por la Asamblea General de Accionistas y ser reelegidos sucesivamente. El suplente reemplazará al principal en todos los casos de falta absoluta o temporal. La persona que ocupe dicho cargo deberá ser contador público titulado con tarjeta profesional vigente. La Revisoría Fiscal podrá confiarse a una asociación o firma de contadores designada por la Asamblea General de Accionistas. En tal caso, la asociación o firma designada deberá nombrar un contador público para el ejercicio de la revisoría que desempeñe personalmente el encargo y un suplente para el caso de faltas absolutas o temporales de aquél. En todo caso, las utilidades se justificarán en Estados Financieros elaborados de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente aceptados y dictaminados por un contador público independiente.

**PARÁGRAFO:** Un mismo Revisor Fiscal no podrá permanecer por más de diez (10) años consecutivos. De cumplirse este término, se deberá designar un nuevo revisor fiscal completamente independiente del anterior.

## › ARTÍCULO 29º

### SECRETARÍA GENERAL - NOMBRAMIENTO Y FUNCIONES:

La sociedad tendrá un Secretario General quien ostentará igualmente una posición ejecutiva dentro de la compañía, por lo que su nombramiento y remoción corresponderá a la Junta Directiva según propuesta del gerente de la sociedad con informe previo del Comité de Nombramientos y Remuneraciones, si existiere. El Secretario General será a la vez Secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, pudiendo ser o no, a su vez, miembro de la Junta Directiva. En su rol de secretario de la Junta Directiva, se deberá salvaguardar su independencia frente al gerente de la sociedad.

Además de las funciones de carácter especial que le sean asignadas por la Junta Directiva o por el Gerente, el Secretario tendrá las siguientes funciones y responsabilidades: a) Llevar conforme a la ley los libros de Actas de la Asamblea

General de Accionistas y de la Junta Directiva, redactar las actas y autorizar con su firma las copias que de ellas se expidan; **b)** Entenderse con todo lo relativo a expedición y refrendación de títulos de acciones e inscripción de actas o documentos en el correspondiente libro de Registro de Acciones; **c)** Comunicar las citaciones para las reuniones de la Junta Directiva y Asamblea de Accionistas y realizar la entrega en tiempo y forma de la información a los miembros de la Junta Directiva; **d)** Dirigir la administración de documentos y archivo de la sociedad, y velar por la custodia y conservación de los libros, escrituras, títulos, comprobantes y demás elementos que se le confíen; **e)** Mantener al orden del día, con el lleno de los requisitos legales, el registro de marcas, enseñas, nombres y demás derechos constitutivos de propiedad industrial o comercial; pólizas de seguros, escrituras públicas y demás documentos relacionados con la propiedad, posesión o tenencia de bienes y derechos de la sociedad; **e)** Velar por la legalidad formal de las actuaciones de la Junta Directiva y garantizar que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados, de acuerdo con lo previsto en los estatutos y demás normativa interna de la sociedad.

### > ARTÍCULO 30°

#### NOTIFICACIÓN DE CAMBIOS DE CONTROL EN LOS ACCIONISTAS:

Las sociedades accionistas estarán obligadas de informarle al representante legal de la respectiva sociedad por acciones simplificada acerca de cualquier operación que implique un cambio de control respecto de aquellas. El incumplimiento del deber de información a que alude el presente artículo por parte de cualquiera de las sociedades accionistas, además de la posibilidad de exclusión, podrá dar lugar a una deducción del veinte por ciento (20%) en el valor del reembolso, a título de sanción.

### > ARTÍCULO 31°

#### DERECHO DE RETIRO:

Habrà derecho de retiro cuando se apruebe la transformación, la fusión y la escisión, si por ello se impone a los accionistas una mayor responsabilidad o una desmejora de sus derechos patrimoniales. En estos eventos, los accionistas ausentes o disidentes tendrán derecho a retirarse de la sociedad. También procede el ejercicio de este derecho en los casos de cancelación voluntaria de inscripción en el Registro Nacional de Valores o en bolsa de valores. Será válida la

renuncia al derecho de retiro después del nacimiento del mismo. La renuncia opera independientemente para cada causal de retiro. Quienes ejerzan este derecho de retiro, responderán en forma subsidiaria y hasta el monto de lo reembolsado, por las obligaciones sociales contraídas hasta la inscripción del retiro en el registro mercantil. Dicha responsabilidad cesará transcurrido un (1) año desde la inscripción en el registro mercantil.

**PARÁGRAFO 1º:** Se entiende que existe desmejora en los derechos patrimoniales de los accionistas, entre otros, en los siguientes casos: **a)** Cuando se disminuya el porcentaje de participación de los accionistas en el capital social; **b)** Cuando se disminuya el valor patrimonial de la acción o se reduzca su valor nominal, siempre que en este caso se produzca una disminución de capital; y **c)** Cuando se limite o disminuya la negociabilidad de la acción.

**PARÁGRAFO 2º:** Habrá también derecho de retiro en los casos de enajenación global de activos y fusión abreviada.

**PARÁGRAFO 3º:** Se entenderá que existe enajenación global de activos cuando la sociedad por acciones simplificada se proponga enajenar activos y pasivos que representen el cincuenta (50%) o más del patrimonio líquido de la compañía en la fecha de enajenación.

**PARÁGRAFO 4º:** La reforma estatutaria que conlleve un cambio, modificación o alteración a las condiciones del derecho de retiro consagradas en este artículo, dará lugar al ejercicio del derecho de retiro por parte del accionista ausente o disidente.

**PARÁGRAFO 5º:** El derecho de retiro podrá ser ejercido con base en las siguientes causales: **1.-** El cambio en el objeto social, de estar éste determinado en los estatutos. **2.-** La prórroga anticipada de la sociedad, de estar la duración definida en los estatutos. **3.-** El cambio de domicilio social. **4.-** La aprobación de aumentos de capital sin reconocimiento adecuado de una prima en acciones. **5.-** Cualquier reforma en los estatutos que, ha justificado juicio del accionista, comporte una modificación sustancial en la estructura de la compañía, o en la existencia o efectividad de los derechos de aquel.

## > ARTÍCULO 32º

### CAUSALES DE EXCLUSION:

La asamblea de accionistas podrá, con el voto favorable de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más una de las acciones presentes en la respectiva reunión, sin contar el voto del accionista o accionistas

que fueren objeto de esta medida, excluir a un accionistas de la sociedad cuando éste haya realizado una o varias de las siguientes causales: **1.-** Explotar por cuenta propia o ajena, directamente o por interpuesta persona, la misma clase de negocios en que se ocupe la compañía. **2.-** Formar parte de una sociedad, intervenir en su administración o intervenir indirectamente a través de filiales, sucursales en compañías que exploten el mismo objeto social de la sociedad.

### > ARTÍCULO 33°

#### CLÁUSULA COMPROMISORIA:

Las diferencias que ocurrieren entre los accionistas y la Compañía o sus administradores, o entre aquellos, por razón del contrato de sociedad, durante el término de su duración, en el momento de su disolución, o en el período de su liquidación, incluida la impugnación de determinaciones de la asamblea, serán sometidas a la decisión de uno (1) o tres (3) árbitros, según la cuantía. El o los árbitros serán nombrados por la Cámara de Comercio del domicilio social. Se entiende por parte, la persona o grupo de personas que sostengan una misma pretensión. El Tribunal que se forme funcionará en la ciudad del domicilio social, y resolverá en derecho. En lo no previsto en esta cláusula, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 446 de 1.998 o en normas sustitutivas o complementarias de la misma, en cuanto fuere pertinente y aplicable a la cláusula compromisoria. Sin embargo conforme al artículo 194 del mismo Código, las acciones de impugnación previstas en el Capítulo VII del Título I del Libro 2o. del Código de Comercio, al igual que los procesos de ejecución, se intentarán ante los jueces sin sujeción a la cláusula compromisoria. Las notificaciones serán recibidas por las partes en la dirección que aparezca registrada, las cuales tendrán el deber de informar a la administración de la compañía cualquier variación, so pena de que las notificaciones se surtan en el lugar inicialmente indicado.

### > ARTÍCULO 34°

#### LEY APLICABLE:

En lo aquí no regulado, la compañía se regirá por las normas especiales de las sociedades por acciones simplificadas consagradas en la Ley 1258 de 2008, y por las normas generales para las sociedades comerciales, en lo aplicable, en especial para la anónima. Dicha regulación se entiende incorporada en los estatutos sociales.

# Avista



 @AvistaColombia

 Avista Colombia

 avista\_colombia

 Avista Colombia